



RESOLUCION DIRECTORAL N° 714 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 10 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 113156-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, solicitada por el Señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, identificado con DNI N° 28597389; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito, signado con CUT N° 113156-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020, el Señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, identificado con DNI N° 28597389, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrarios, para el proyecto denominado "Creación de reservorio de agua para riego en la comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho";

Que, por medio de la Carta N° 328-2020-ANA-AAA.PA, de fecha 30 de setiembre del 2020, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, hizo de conocimiento del administrado, las siguientes observaciones: **1)** En cuanto a la oferta hídrica, debe de especificar los aforos puntuales en época de estiaje y avenidas en l/s, mensualizado y el cálculo sustentatorio de correlación de los caudales durante todo el año, **2)** En cuanto a la demanda hídrica del proyecto, deberá sustentar el requerimiento de agua de los cultivos propuestos, en función de los factores edafológicos, climáticos y estados vegetativos de los cultivos para el proyecto en l/s en forma mensualizada, **3)** Según lo indicado en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, se deberá adjuntar el

anexo correspondiente al desarrollo del caudal ecológico incorporándolo en el balance hídrico del proyecto; teniendo en cuenta lo indicado el artículo 6° “Estudios para la aprobación del caudal ecológico” debiendo desarrollar el anexo correspondiente de forma integral y no parcialmente, **4)** Desarrollar un nuevo balance hídrico, con la información corregida, **5)** Adjuntar en formato digital los cálculos del software utilizado, la data utilizada en formato Excel, txt, shape u otros empleados; otorgándosele el plazo de diez (10) días Hábiles de recibida la notificación bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 110-2020-ANA-AAA.PA-AT, de fecha 04 de noviembre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, debe declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, toda vez que no se ha cumplido con absolver las observaciones hechas a través de la Carta N° 328-2020-ANA-AAA.PA, de fecha 30 de setiembre del 2020, en tal sentido deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficiales para el proyecto denominado “Creación de reservorio de agua para riego en la comunidad de Pamparaccay, distrito de Tambo, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho”;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrarios, solicitada por el Señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, identificado con DNI N° 28597389, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución, al Señor Alejandro Carlos Ayala Aquino, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.



Regístrese y notifíquese.

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac